

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00338-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra María del Carmen Hernández Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00338-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aclarar al despacho los motivos por los cuales pretende lograr el pago por la vía ejecutiva de las letras de cambio con fecha de vencimiento el 17 de junio y 17 de julio de 2022, siendo que las mismas aún no son exigibles.
- Ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se mencionó el porcentaje al que deben ser liquidados los intereses de plazo y los intereses moratorios.
- No se reconocerá personería a la apoderada actora, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra María del Carmen Hernández Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00338-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4977aa8b949c5e63b8a9b73d7c362df4f6d224c69c520381a852318e5a94a431**

Documento generado en 08/06/2022 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 098 del 09/06/2022. J.S.L.G.